



SITUN INFORMAMA

JURÍDICOS

¡Los filibusteros neoliberales arden!

Estimadas compañeras y compañeros, el día de ayer, 20 de marzo de 2025, fecha por demás emblemática para nuestro país, ya que se conmemora el aniversario de la gloriosa Batalla de Santa Rosa en 1856; recibimos la grata noticia de que la Sala Constitucional ha comenzado a resolver las acciones de inconstitucionalidad que las diferentes organizaciones sindicales, CONARE, entre otros, presentamos contra la Ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas; en este caso resuelve cuatro acciones de inconstitucionalidad bajo una misma sentencia 2025-008201. Al respecto, hay que recordar que hace tan solo unos meses, esta misma sala, al entrar a conocer la acción presentada por CONARE y los sindicatos universitarios contra esta ley, la devolvió por un tema de forma, al no ir acompañada por los acuerdos de los consejos universitarios autorizando a las rectorías a presentar dicha acción. Situación que ha sido subsanada y presentada ante la Sala IV. También debemos recordar que todavía está pendiente de resolverse el proceso contencioso administrativo presentado también por las universidades contra el reglamento de esta ley.

Es importante recalcar que esta primera victoria del movimiento sindical es producto de la continuación de la heroica lucha que hemos venido dando desde 2018, cuando decenas de miles de trabajadores nos lanzamos a la calle y nos mantuvimos por más de tres meses en huelga, luchando contra esta nefasta ley. Por ello, la clase trabajadora debe sentirse más que orgullosa y satisfecha por lo actuado en aquel momento, y por no claudicar en la defensa de sus derechos.

6 años tardó este mesón en quemarse, pero que hoy nos da la razón en las acciones de coadyuvancia de inconstitucionalidades presentadas, mediante las gestiones SITUN-AL-075-2019, SITUN-OFIC-166-2023, SITUN-OFIC-139-2023, así como, del contencioso administrativo SITUN-AL-082-2020, SITUN-OFIC182-2023 con la tesis central en defender que la negociación colectiva NO puede ser limitada por una ley de la república ni ninguna otra normativa.

En un análisis preliminar vemos como la Sala IV resolvió parcialmente la acción de inconstitucionalidad, manteniéndose incluso, en la misma tesis que de la opinión consultiva n°2018-019511, cuando respondió a los diputados luego de la consulta al



aprobar en primer debate esta ley, especialmente, en lo que respecta a la libertad de negociación de las partes. Tesis que, además, como sindicato hemos sido amplios y contundentes en defender, incluso con motivo de la aprobación de la Ley Marco de Empleo Público y su puesta en ejecución en la Universidad. La sentencia 2025-00820, podemos ver, recordando que siempre se requiere leer la totalidad del voto constitucional:

- 1- La Sala concluyó que la legitimación de los accionantes procede solo para efectos de cuestionar normas legales o reglamentarias que presuntamente afecten el ámbito laboral y salarial de los trabajadores; no así para los agravios relacionados con la defensa de las autonomías institucionales de fijar sus políticas salariales, o los cuestionamientos contra el Título IV sobre Responsabilidad Fiscal (Regla fiscal).
- 2- Declaró inconstitucional el pago de las anualidades en la primera quincena de junio, así como la eliminación del reconocimiento de anualidades en otras dependencias del sector público, contenidos en el artículo 12 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, en su versión reformada por la Ley 9635 y durante el plazo en que estuvo vigente (Dicha norma ya fue reformada por el propio legislador).
- 3- Por otra parte, se declaró inconstitucional la imposición del régimen de “prohibición” sin la compensación correspondiente (parcialmente los arts. 32 y 33 de la LSAP).
- 4- Como ya dijimos, en concordancia con lo ya dispuesto en la opinión consultiva n.º 2018-019511, declaró inconstitucional la imposición de la obligatoriedad de los jefes de denunciar las convenciones colectivas, contenida en el Transitorio XXXVI párrafo primero.

En lo sustantivo, para efectos de la Universidad Nacional, podemos inferir lo siguiente:

- La forma de pago de las anualidades y otros derechos deben respetarse tal y como está estipulado en la Convención Colectiva.
- Existe libertad para negociar la convención colectiva basados en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y racionalidad, entre otros establecidos por la propia Sala y que, al respecto, podemos decir, es exactamente lo que hemos hecho en el actual proceso de negociación.



Esta resolución viene a legitimar lo que siempre hemos dicho y defendido, la convención colectiva está vigente y la ley no se podía aplicar (SITUN-OFIC-094-2019), la OIT y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido contundente sobre el derecho a la negociación colectiva y a no vaciar de contenido sus artículos mediante normativas, siempre mantuvimos nuestra posición en que la convención colectiva de trabajo no se debía denunciar.

La Convención Colectiva de la Universidad Nacional, es un pilar esencial para el adecuado funcionamiento de esta institución en el marco laboral, al igual que los reglamentos autónomos aprobados por el Consejo Universitario en el ejercicio de la potestad que le otorga el artículo 84 de la Constitución Política.

Precisamente el actual proceso de la negociación colectiva se ha regido bajo el principio de defenderla como un instrumento idóneo, legal y constitucional para establecer las relaciones laborales en la institución, proceso que ha finalizado una primera parte y del cual pronto informaremos.

Hemos entendido que hasta que la Sala Cuarta no se pronunciara, debíamos acatar lo dispuesto en la ley, pero a partir de hoy mismo, el SITUN ha comenzado a analizar el alcance de estas sentencias dictadas por la Sala IV, tomando en cuenta que aún no han sido redactadas en su totalidad, pero sí resueltas, y así trazar el camino a seguir. En este sentido, debemos indicar que ya hemos iniciado conversaciones con la Rectoría, para determinar dichos alcances y establecer las obligaciones que esta sentencia le impone a la Universidad en materia de reconocimiento de derechos y reivindicaciones convencionales.

Al respecto, estaremos informando de forma oportuna sobre los resultados de este proceso.

¡El SITUN somos todas y todos! ¡Sin luchas, no hay victorias!

José Orozco Lezcano

Secretaría General Adjunta

Comité Ejecutivo

Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional

